

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA CAUSA N° CNT 37.794/ 2010/ CA1:
"BULZOMI HORACIO C/ MONOFLO NOV S.A.I.C. S/ ACCIDENTE - ACCION
CIVIL" - JUZGADO N° 7.**

Buenos Aires, **13/09/2019**

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO QUE:

En oportunidad de celebrar y homologar el acuerdo conciliatorio de fs. 1184/5, el Sr. Juez de grado anterior reguló los honorarios del Sr. Perito Médico en el 6% sobre el monto del acuerdo. Dichos emolumentos fueron apelados a fs. 1186 por su titular, por considerarlos bajos.

En atención al monto conciliado, a la complejidad y rigor científico de las labores desarrolladas (sustancialmente a fs. 575, 771/3, 1008, 1031 y 1070/1), y a lo dispuesto en los arts. 38 y 40 de la ley 18.345 y demás leyes arancelarias vigentes, los honorarios regulados al auxiliar médico resultan bajos, por lo que deben elevarse al 8% sobre igual base.

Respecto de la adición del Impuesto al Valor Agregado a los honorarios, esta Sala ha decidido en la sentencia N° 65.569 del 27.9.93, en autos "Quiroga, Rodolfo c/ Autolatina Argentina S.A. s/ accidente-ley 9688", que el impuesto al valor agregado es indirecto y por lo tanto grava el consumo y no la ganancia, por lo que debe calcularse su porcentaje que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación" (C.181 XXIV del 16 de junio de 1993) al sostener "que no admitir que el importe del impuesto al valor agregado integre las costas del juicio –adicionárselo a los honorarios regulados- implicaría desnaturalizar la aplicación del referido tributo, pues la gabela incidiría directamente sobre la renta del profesional, en oposición al modo como el legislador concibió el funcionamiento del impuesto".

Atento lo expuesto, en caso de tratarse de responsables inscriptos, deberá adicionarse a las sumas fijadas en concepto de honorarios de los profesionales actuantes en autos, el impuesto al valor agregado, que estará a cargo de quien deba retribuir la labor profesional.

Por lo tanto, **el Tribunal RESUELVE:**

I.- Elevar los honorarios regulados al Sr. Perito Médico al 8% sobre el monto conciliado. II.- En caso de tratarse de responsable inscripto, deberá adicionarse a la suma fijada en concepto de honorarios del profesional actuante en autos, el Impuesto al Valor Agregado, que estará a cargo de quien deba retribuir la labor profesional. III.- Sin costas, atento la naturaleza de la cuestión debatida



Poder Judicial de la Nación

(art. 68 C.P.C.C.N.). IV.- Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 26.856 y la Acordada C.S.J.N. nº 15/2013.

oportunamente devuélvase. Regístrese, notifíquese, y

Miguel O. Pérez
Juez de Cámara

Diana R. Cañal
Juez de Cámara

Ante mí: **María Luján Garay**
25 **Secretaria**

Fecha de firma: 13/09/2019

Firmado por: DIANA REGINA CAÑAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA LUJAN GARAY, SECRETARIA

Firmado por: MIGUEL OMAR PEREZ, JUEZ DE CAMARA



#20087259#244328551#20190913175332175